



CEDULA DE NOTIFICACION
INTENDENCIA DE ADUANAS
GTPBRPB-2019-58865-CN-2626

En : Puerto Barrios, Izabal

siendo las 9 horas con 24 minutos, del día 20 de Diciembre

Del año 2019 . En aduana Aduana Puerto Barrios

notifique a: EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de: Audiencia de Valor número GTPBRPB-2019-58865-AV-774

de fecha 20/12/2019 entregándole 1 copia(s) del mismo

por medio de la cedula de notificación que recibió. SAGASTUME,DIAZ,,LUCAS,HUMBERTO

quien se identifica con DPI número 1704388721801

Quien Enterado SI Firma.

Doy Fe,

Herminia Beatriz Hernández Cisneros
Técnico de Mercancías
Gerencia Regional Noreste
SAT
HERMINIA BEATRIZ HERNANDEZ
Verificador de Mercancías
ADUANA PUERTO BARRIOS

AUDIENCIA
GTPBRPB-2019-58865-AV-774

Lugar y Fecha: Aduana Puerto Barrios, Puerto Barrios, Izabal, 20 de Diciembre de 2019

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS

Número Declaración:	GTPBRPB-2019-058865-0001	Fecha aceptación:	03/12/2019
Aduana:	Aduana Puerto Barrios		
Código y Modalidad:	23 ID	Modo Transporte:	1
No. Orden:	3039508832	Clase Declaración:	10

IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

Tipo y No. De Identificación:	ARE904937
Nombres y apellidos o denominación social:	EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	1 AVENIDA 10-31 BARRIO INGENIO AMATITLAN, GUATEMALA
Ciudad:	GUATEMALA

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE / REPRESENTANTE LEGAL.

Tipo y No. De Identificación:	ARE2107660K
Nombres y apellidos o denominación social:	INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	14 AVE. 25-06 ZONA 5
Ciudad:	GUATEMALA

De conformidad con los artículos 335, 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se procedió a realizar el examen físico y documental de las mercancías correspondientes a la declaración aduanera antes citada, por lo que se le comunica que se han detectado las diferencias siguientes:

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA

FUNDAMENTO TECNICO

Como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información contenida en la Base de Datos de Valor disponible en el Servicio Aduanero, la Administración Aduanera ha tenido motivos para dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como sustento del mencionado valor y dado que las pruebas presentadas para desvanecer la duda razonable contenida en el Requerimiento de Información número GTPBRPB-2019-58865-RIM-1088 , de fecha 05/12/2019 , notificado con fecha 06/12/2019 no son suficientes para demostrar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en adelante denominado el Acuerdo, se le comunica:

Que el valor declarado y/o los elementos que componen el valor en aduana, no ha(n) sido aceptado(s) para ser utilizados(s) como base imponible para el cálculo de la obligación tributaria aduanera, por lo que se asigna el valor en aduana a las mercancías importadas que se detallan en anexo de la presente audiencia.

DETALLE DE LA AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 literal d) del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que se presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estime conveniente.*

* Conforme a lo preceptuado en los artículos 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el importador podrá solicitar ante el Administrador de la Aduana el levante de las mercancías, y de ser autorizado constituir la garantía que al efecto le exija la Administración Aduanera, suficiente para cubrir la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan quedar sujetas en definitiva las mercancías, cumpliendo las condiciones que en la respectiva resolución se le indiquen.

DETALLE DE DIFERENCIAS

1. ITEMS DE FACTURA

1.1 Información Declarada

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	4,808.128	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	1.38
2	2	14,242.947	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	1.38
3	3	3,628.776	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	1.38

1.2 Diferencias Determinadas

Nro. Item	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	4,808.128	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	1.47
2	2	14,242.947	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	1.47
3	3	3,628.776	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	1.47

2. LINEAS

2.1 Información declarada

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	02071491		4,808.128	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	6,613.83	57,958.23	0.00%	0.00
2	02071491		14,242.947	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	19,591.91	171,687.60	0.00%	0.00
3	02071491		3,628.776	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	4,991.57	43,742.06	0.00%	0.00

2.2 Diferencias Determinadas

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	02071491		4,808.13	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	7,067.95	61,451.51	0.00%	0.00
2	02071491		14,242.95	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	20,937.13	182,035.57	0.00%	0.00
3	02071491		3,628.78	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADA	5,334.30	46,378.48	0.00%	0.00

3. INFORMACIÓN DE REFERENCIA RESPECTO DE LAS LÍNEAS SUJETAS A VERIFICACIÓN INMEDIATA:

Rango de fechas aproximado al momento de la exportación: 19/07/2019 hasta 05/12/2019

Número Declaración	Fecha de Emisión
GTPBRPB-19-051064-0001	18/10/2019
GTPBRPB-19-051064-0001	18/10/2019
GTPBRPB-19-051064-0001	18/10/2019

Declaracion	Líneas (Ref.)	Clasificación Arancelaria	Cant.	Descripción de mercancías	Valor FOB	País Origen	Nivel Comercial Importador
GTPBRPB-19-051064-0001	1	2071491	3,288.00	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO (CONGELADO)	1.47	US-Estados Unidos	Mayorista
GTPBRPB-19-051064-0001	1	2071491	3,288.00	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO (CONGELADO)	1.47	US-Estados Unidos	Mayorista
GTPBRPB-19-051064-0001	1	2071491	3,288.00	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO (CONGELADO)	1.47	US-Estados Unidos	Mayorista

4. INFORMACIÓN PRESENTADA PARA DESVANECER DUDA RAZONABLE

- EL IMPORTADOR PRESENTÓ PRUEBAS ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN FOTOCOPIA CERTIFICADA DE LA ULTIMA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, FOTOCOPIA CERTIFICACADA DE LAS ULTIMAS DOS DECLARACIONES MENSUALES DEL IVA, FOTOCOPIA CERTIFICADA DEL ULTIMO PAGO DEL ISO, ENTRE OTRAS.

5. FUNDAMENTOS DE INCIDENCIA SOBRE VALOR

Método de Valoración Utilizado:	Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, con base al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en aplicación del artículo 3.
Motivo para el descarte de métodos previos y descripción de la incidencia:	De acuerdo a las facultades de la autoridad aduanera artículo 5 inciso a), artículo 205 y 206 del RECAUCA y como lo estipula el Acuerdo Relativo a la aplicación del

artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 GATT sobre los métodos de valoración de las mercancías se determina que: El Método de Valor de Transacción del Precio Realmente Pagado o por Pagar de las mercancías, fue descartado, derivado a que la documentación presentada por el contribuyente no desvanece la duda razonable de valor, debido a que se encontraron inconsistencias en la documentación presentada, siendo estos en los siguientes: En base al numeral 13 del Requerimiento de Información en el memorial presentado pude constatar que el Registro del Libro Diario se encuentra sin numero de folio, Así mismo solamente fue presentado el libro mayor y no el libro de diario, siendo estos parte de los registros contables. Por lo anterior, en base al Artículo 206 Literal a) y c) y artículo 209 del RECAUCA, y artículo 52 del Decreto 10-2012 y en base al artículo 372 del código de Comercio se procedió al rechazo de las pruebas. Se descarta el Método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, en virtud que el Servicio Aduanero no cuenta en este momento con mercancías idénticas para cotejo de su igualdad; por lo tanto, las mercancías importadas se valoran mediante el Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares , en virtud de que se tienen referencias que cumplen con el momento aproximado, según el Artículo 198 de RECAUCA, en cuanto a la naturaleza, país de exportación, cantidad similar, con relación a mercancías que son susceptibles de ser intercambiadas, aun cuando no sean iguales en todo.

6. LIQUIDACIÓN GENERAL

Conforme al valor aduanero asignado se realiza la presente liquidación.

TIPO TRIBUTO	MONTO (Q) DECLARADO	MONTO (Q) DETERMINADO	DIFERENCIA (Q)
DAI	0.00	0.00	0.00
IVA	32,806.55	34,783.87	1,977.32
TOTAL DIFERENCIA		1,977.32	
TOTAL A LIQUIDAR		1,977.32	

Notifíquese,

HERMINIA BEATRIZ HERNANDEZ
Verificador de Mercancías

Herminia Beatriz Hernández Cisneros
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental

